



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

Nº 115

PARA: EAPB, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, DIRECCIONES LOCALES DE SALUD Y COMUNIDAD EN GENERAL.

DE: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

ASUNTO: GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA CONTROLAR Y MITIGAR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID19

FECHA: ABRIL 2 de 2020

La Gobernación de Nariño y el Instituto Departamental de Salud de Nariño, como entidad rectora del Sistema General de Seguridad Social en salud en el departamento, en ejercicio de sus competencias descritas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y propendiendo por garantizar el derecho fundamental a la salud de la población, según el artículo: 6 de la Ley 1751 de 2015, instan a todos los actores del sistema de salud para que cumplan a cabalidad con sus responsabilidades, funciones y competencias, garantizando la organización y coordinación interinstitucional e intersectorial, para la atención integral y oportuna de la actual contingencia por la pandemia del COVID.19, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional y la resolutividad local y departamental, de enfermedades emergentes y reemergentes y ante eventos epidemiológicos de importancia internacional como el que actualmente afrontamos. Se requiere que se garantice la continuidad de los tratamientos médicos a toda la población, pero con especial énfasis a grupos en estados de vulnerabilidad en esta emergencia epidemiológica.

En procesos de análisis y concertación con las EPS que operan en el departamento de Nariño, el IDSN ha logrado que se establezcan los siguientes compromisos por parte de estos actores:

Las EAPB, en concertación con las gerencias de las ESE o IPS, deberán garantizar la contratación de prestación de servicios de salud, de manera inmediata en los casos en que esta proceso no se haya formalizado, para garantizar por parte de ambos actores, la atención en salud en todos los municipios en los que cada EPS tenga población afiliada, incorporando el acceso a las tecnologías no financiadas con la UPC y a los servicios complementarios, así como el cumplimiento de las acciones de tutela que buscan proteger a la población en general, con énfasis en los grupos de riesgo, minimizando el desplazamiento de la población para acciones de control o seguimiento. El control del cumplimiento de estos compromisos debe ser ejercida por las Secretarías Municipales de Salud o Direcciones Locales de Salud, debiendo informar de los incumplimientos al IDSN de forma oportuna.

Se deben definir estrategias por parte de las EAPB para garantizar la liquidez financiera de las ESE e IPS que favorezca la respuesta de las mismas ante la actual contingencia, y gestionar lo necesario en caso de giros directos, pago de anticipos, líneas de crédito con servicios farmacéuticos o proveedores de insumos médicos, compra de cartera por el ADRES y las que sean necesarias para que las IPS cuenten con recursos para puedan fortalecer sus equipos de atención y su capacidad de respuesta.





CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

Se debe fortalecer la capacidad de gestión de las EAPB a nivel municipal frente a los requerimientos e inquietudes de su población afiliada, y para ello deberán disponer en los municipios con los gestores necesarios para atender e informar a su población, en cómo acceder a los servicios de salud en el marco de la pandemia por COVID-19, rutas y protocolos de atención, la utilización de medios virtuales de atención y consulta, entre otros aspectos relevantes.

Todos los actores propenderán por la directa coordinación y liderazgo de las acciones desarrolladas en respuesta a la presente contingencia, Directores Locales de Salud y Gerentes de ESE en su respectivo municipio, deben ejercer un liderazgo participativo en el contexto de cada municipio.


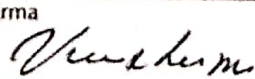
El Ministerio de Salud y Protección Social ha reportado, en el aplicativo MIPRES, una baja activación del modulo prescriptor y dispensador por parte de ESE e IPS municipales, por lo que se requiere la gestión y control de las EAPB al respecto y el compromiso de todas las IPS para que se logre la total activación en dicha herramienta

Es imprescindible garantizar las medidas de protección a los equipos de salud de atención domiciliaria, para lo cual las IPS y ARL deberán garantizar la disponibilidad de equipos y medidas de protección y bioseguridad del personal asistencial de las IPS. Se recuerda que las DLS fueron autorizadas mediante resolución 507 del 2020 para utilizar recursos de SGP de PIC para la compra de elementos de bioseguridad dirigido a los equipos de vigilancia epidemiológica y para quienes conforman los Equipos de Respuesta Inmediata (ERI).

Se requiere que el esquema de atención domiciliario sea complementario a la atención intramural, considerando, que, a fin de optimizar los recursos, debe estar zonificado en las áreas potencialmente más vulnerables en cada municipio, por lo que, bajo el liderazgo de las EAPB, se debe definir la distribución espacial del riesgo epidemiológico de transmisión en función de amenazas y vulnerabilidades. No se recomienda hacer concentraciones ni brigadas de atención grupal fomenta la transmisibilidad y no garantiza el impacto en las actuales condiciones de la contingencia.

Las EPS e IPS deberán dar cumplimiento estricto al procedimiento para la atención domiciliaria de población en aislamiento preventivo obligatorio, conforme a la Resolución 521 del 28 de marzo del 2020, durante la emergencia sanitaria por COVID-19


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
DIRECTORA IDSN

Proyectó: KAREN ROSSMERY LUNA MORA Subdirectora de calidad y aseguramiento		Revisó: KAREN ROSSMERY LUNA MORA Subdirectora de calidad y aseguramiento	
Firma 	Fecha: MARZO 19 de 2020	Firma 	Fecha: MARZO 19 de 2020

